

Trabajo final de máster

Máster en Razonamiento Probatorio

La retracción del testimonio de niños y niñas en etapa escolar presuntas víctimas de abuso sexual: propuestas para su valoración desde la epistemología del testimonio y del modelo objetivo de búsqueda de la verdad

Alumna/o: Germán Olmedo Donoso (Chile)

Tutor/a: Dr. Vitor de Paula Ramos

Convocatoria (mes/año): Enero/abril 2023

A Paola y Alma, por su apoyo incondicional

Resumen

El trabajo explora la problemática de la evaluación de credibilidad de la declaración de niños y niñas cuando en el caso específico cambian o contradicen en juicio aquel relato prestado inicialmente, estando así ante un testimonio retractado, fenómeno que se pretende atender como tema central y cómo incide al momento de la valoración de la prueba, ofreciendo como respuesta a tal complejidad el aporte que ofrece el modelo racionalista y la psicología del testimonio. El autor desde una dimensión racional advierte primero la necesidad de diferenciar dos fases de enjuiciamientos: el examen individual y su ponderación en conjunto con el resto del material probatorio aportado en juicio. Asumiendo estos dos niveles de valoración, aborda factores que debieran ser considerados para una racional y sólida ponderación ante la versión retractada de niño o niña presunta víctima de abuso sexual.

Palabras claves

Testimonio infantil, retractación, valoración

Abstract

The paper explores the issue of assessing the credibility of statements made by children when, in specific cases, they change or contradict in court the testimony initially given, thus presenting a retracted testimony. This phenomenon is addressed as the central theme, examining its impact on the evaluation of evidence. The response to such complexity is offered through the contributions of the rationalist model and the psychology of testimony. From a rational perspective, the author first highlights the need to differentiate between two phases of the judicial process: the individual examination and its consideration in conjunction

with the rest of the evidence presented in court. By acknowledging these two levels of evaluation, the paper addresses factors that should be considered for a rational and solid assessment of the retracted statement of a child who is a presumed victim of sexual abuse.

Keywords

Child Testimony, Retraction, and Evaluation

I.- Introducción

En un modelo racionalista de la prueba¹, el testimonio aportado en juicio precisa de un ejercicio inferencial dado por la necesidad de valorar, conforme a criterios de racionalidad epistemológica (ACCATINO, 2004, Nro.40, pág. 53) (GONZÁLEZ LAGIER, 2004, págs. 42-43) su grado de credibilidad². Sin embargo, dicha labor no está exenta de dificultades, debido a la poca claridad del procedimiento inferencial y de los criterios a utilizar, así como a un habitual déficit argumentativo apreciado en la práctica judicial, derivados por una tradición

¹ El profesor J. FERRER (2007, pág. 65) expresa que “la concepción racionalista basa la justificación de la decisión sobre los hechos probados en el método de corroboración de hipótesis, no en la creencia de sujeto alguno, sino en si está suficientemente corroborada la hipótesis sobre lo ocurrido que se declarada probada.”

² El término credibilidad se encuentra difundido en el ámbito judicial, bajo variadas y, a veces deficientes denominaciones. Como manifiesta V. De PAULA RAMOS (2019, pág. 28) en torno a ella se utiliza un conjunto de confusas denominaciones – fiabilidad, autenticidad, coherencia, firmeza, armonía, veracidad- que deben necesariamente ser entendidas y reconducidas a una acorde al proceso valorativo regido por reglas epistémicas. Desde la psicología del testimonio se utiliza el término credibilidad, el que adoptamos en nuestro trabajo y que es entendida como “la valoración subjetiva de la exactitud estimada de las declaraciones de un testigo. Esta valoración se basa en inferencias que consideran diferentes aspectos como las circunstancias y características del testigo, nuestros conocimientos y creencias y la congruencia estimada entre las declaraciones y otros elementos de prueba. Dado que la valoración de credibilidad siempre será una inferencia, una estimación, nunca dejará de ser subjetiva...” “La credibilidad abarca no sólo la mentira, sino también la falta de exactitud generada por otras fuentes diferentes, como la distorsión de la memoria.” (MANZANERO A. , 2021, págs. 83-84)

formalista³, que en muchos casos lleva a la decisión judicial prescindiendo de las circunstancias particulares del caso o por aplicación de una concepción persuasiva de la prueba⁴.

De este modo, la evaluación de credibilidad de una declaración y que debe explicitarse en la motivación de la sentencia (GASCÓN, 2007, pág. 224), no es una actividad sencilla para el juzgador. En particular, conforme a un modelo racionalista se podrá atender a un sin número de datos o criterios objetivos y que resultan compatibles con los que la psicología del testimonio atiende (ANDERSON, SCHUM, & TWINING, 2015, pág. 102) (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 17) (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 165 ss.)

Aquel ejercicio de credibilidad aumenta considerablemente en dificultad cuando se está ante la declaración de niños y niñas dado que, en primer lugar, atento a que el ciclo del desarrollo humano objetivamente los dota de capacidades cognitivas que no pueden ser asimiladas a las de adulto y, además, en función de cuales sean dichas capacidades en ese niño o niña en concreto (NIEVA, 2012). Pero, por otra parte, aquella complejidad valorativa puede incrementarse en el caso

³ Para el formalismo jurídico “el Derecho moderno consiste esencialmente en *reglas*, o sea, las premisas de los razonamientos jurídicos funcionan como razones excluyentes o perentorias, de manera que en muchos o en la mayoría de los casos los decidores (los aplicadores) pueden prescindir de las circunstancias particulares del caso.” (ATIENZA, 2009, pág. 25).

⁴ La concepción persuasiva concibe la prueba jurídica como un instrumento de persuasión, en lugar de constituir una actividad epistemológica, que no tiene relación con el conocimiento racional de los hechos. (VARGAS, 2011, pág. 140). Por su parte, M. TARUFFO (2005, pág. 50) nos afirma que “la verdad es un valor o una peculiaridad por la que la técnica de la persuasión no está interesada”. En el mismo sentido, J. FERRER, (2007, pág. 63); GASCÓN, M. (2007, pág. 197). Por su parte, V. De PAULA RAMOS (2019, pág. 28) nos informa que la concepción persuasiva de la prueba responde a un modelo subjetivo, pues el juez -el sujeto que debe convencerse- será, el centro de la actividad probatoria, en la medida que todas las etapas probatorias serán medios para lograr un fin: el convencimiento del juez. En lo que respecta a la valoración subjetiva de la prueba testimonial, concluye críticamente al sostener que “se considera que el contacto del juez con el testigo sería imprescindible para garantizar la calidad del testimonio, pues el juez sería capaz de formar impresiones personales sobre el testigo, su forma de hablar, su nivel de confianza, su postura, etcétera” (2019, pág. 67).

específico, cuando cambia el relato que prestó inicialmente, es decir, contradice lo antes expuesto, estando así ante un testimonio retractado, fenómeno que pretendemos atender en este trabajo.

Antes de ahondar en la retracción como tema central, conviene precisar:

a.- Trabajaremos aquella manifestación bajo dos supuestos: presuntas víctimas de abuso sexual y que se encuentren en la etapa de desarrollo humano denominada escolares. Escogemos el abuso sexual pues alude a un delito que por lo general no deja huellas ni evidencias físicas y que habitualmente se realiza en clandestinidad, circunstancias que objetivamente complejizan la acreditación de los hechos. En tanto, aquel grupo que hemos denominado escolares⁵ (adelante niños o niñas), es el que conforme a las estadísticas presentan la mayor incidencia de denuncias por violencia sexual (BAITA & MORENO, 2015, pág. 46 ss.)⁶.

⁵ Conforme a la teoría del desarrollo cognitivo del psicólogo, epistemólogo y biólogo Suizo Jean Piaget (1896-1980), centrada en los procesos del pensamiento y en las conductas que reflejan dichos procesos, se distinguen cuatro etapas: a) Sensoriomotora (nacimiento a 2 años); b) Preoperacional (2 a 7 años); c) Operaciones concretas (7 a 11 años), caracterizada por el desarrollo del pensamiento organizado y racional. También conocida como *etapa escolar*, pues coincide habitualmente con el inicio de la vida escolar formal; d) Operaciones formales (11 a adultez) (PIAGET, 1991). La teoría de las etapas cognitivas de Piaget constituye la base de la actual “revolución cognitiva” con su énfasis en los procesos mentales (PAPALIA, WENDKOS, & DUSKIN, 2009, pág. 36). Es importante dejar presente que el desarrollo humano es constante a lo largo de la vida, por lo que no hay delimitaciones precisas entre cada ciclo vital, donde el proceso de adquisición y evolución se ve influido por factores individuales, ambientales o sociales. Asimismo, se debe considerar que los cambios asociados al desarrollo se expresan en el cuerpo, pensamiento y conducta de cada niño y niña. (LEIVA, 2021, pág. 2).

⁶ En Chile, conforme a denuncias ingresadas durante 2021 respecto de víctimas menores de 18 años, un 67,11% (17.468) corresponden a niños y niñas menores de 14 años, siendo el promedio edad de las víctimas de 11 años. En cuanto a los delitos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, los registrados con mayor frecuencia son los de abuso sexual con contacto corporal donde la presunta víctima es menor de 14 años, ubicándose en primer lugar con 11.951 casos, correspondiendo al 45,91% de las denuncias por agresiones sexuales. De igual modo, si se efectúa una comparación histórica (2015-2021) se advierte un primer lugar y en alza, según tabla demostrativa. Todo conforme a Reporte Estadístico de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales y otros Delitos Graves, período 2015-2021. Marzo 2022, Fundación Amparo y Justicia, Santiago, Chile, marzo 2022, pp. 6 ss. Disponible en <https://amparoyjusticia.cl/wp-content/uploads/2022/12/reporte-estadistico-2022-28-03-2.pdf> En el mismo sentido, cifras del Centro de Análisis Criminal de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta que entre enero y diciembre de 2021 recibieron 6.671 denuncias sobre delitos sexuales, figurando en primer lugar el abuso sexual de menor de 14 años, con 3.261 denuncias. Reportaje, diario electrónico

b.- Desde la psicología del testimonio se informa que una declaración o testimonio es un relato de memoria que un testigo realiza sobre unos hechos previamente presenciados y, donde se puede establecer dos fuentes diferentes en cuanto al origen de las falsas declaraciones: a) Las falsas memorias o recuerdos erróneos producto del olvido y la distorsión de la memoria; b) La mentira consistente en omitir o distorsionar deliberadamente los hechos (MANZANERO A. , 2021, pág. 65) (MAZZONI, 2021, pág. 17) (DE PAULA RAMOS, 2019, págs. 84-87).

Nos interesa examinar el relato prestado por un niño o niña en juicio que sostiene una versión diversa a la declaración original incriminatoria y determinar si esta nueva declaración constituye una mentira deliberada o por el contrario pretende explicar errores no intencionales o sinceros cometidos en la declaración original y en la que fue incapaz de describir los hechos tal y como sucedieron, lo que nos pondría frente al caso de la competencia testimonial y la necesidad de atender a qué factores pueden alterar aquella exactitud del hecho previamente vivenciado. Sobre aquello nos referiremos brevemente a continuación, antes de entrar a nuestro tema de reflexión: la retracción.

II.- Capacidad testimonial de los escolares. Factores que pueden alterar la exactitud del recuerdo o la memoria.

En general, la capacidad testimonial se ve influida por un sin número de factores a la hora de describir la exactitud de una experiencia vivida (MANZANERO A. , 2021, pág. 23) y, por ende, quedar expuesto en dar cuenta de manera errada pero sincera de una experiencia no acorde con la realidad de las cosas. Tales factores, conforme a la sistematización ofrecida por MANZANERO

(2018, págs. 16-17; 50 ss.) (MANZANERO A. , 2021, pág. 23 ss; 33ss; 169 ss.) (MANZANERO & GONZÁLEZ, 2018, pág. 69 ss), pueden agruparse en factores del suceso, factores del testigo y factores del sistema⁷.

Atento al objetivo y extensión del trabajo, nos referiremos a continuación los factores del testigo, es decir, aquellos atributos que hacen referencia a las diferencias individuales de las personas que declaran acerca de un hecho, entre las que se destaca la edad, capacidad de memoria, sugestibilidad, así como posibles limitaciones en la capacidad para testificar de la persona entrevistada (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 50). En el caso de los niños y niñas, se evaluará la capacidad cognitiva propia conforme al ciclo vital en el que se encuentra, especialmente las capacidades de memoria, lenguaje, atención, percepción, pues están condicionadas por la maduración neurológica (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 23).

Veamos a continuación brevemente estas capacidades.

a) Memoria.

Como sostiene MAZZONI “el testimonio depende en primer lugar de la memoria del testigo” (2021, pág. 17) y, se afirma que “la memoria en un proceso mental por medio del que se trae al presente, fechas, acciones, personas, datos o

⁷ Por *factores del suceso*, aluden a una serie de variables que influyen en la capacidad de los testigos para codificar información. Se encuentran, entre otras: 1.- Las condiciones perceptivas que rodean el suceso (cambios de luz; percepción del color; distancia, perspectiva y frecuencia; percepción del movimiento; percepción auditiva). 2.- Información de características especiales (duración; dolor; velocidad; datación; detalles frecuentemente omitidos). 3.- Familiaridad del testigo sobre determinados detalles que lo involucraron y la frecuencia con la que sucedieron los distintos episodios (en el caso de existir más de un hecho). 4.- Tipo de suceso (violencia) (MANZANERO A. , 2021, pág. 23). Por *factores del sistema*, se alude a aquellas variables que están bajo el control directo del sistema judicial. Entre las más importantes están las técnicas de entrevistas empleadas; la demora o tiempo transcurrido desde que se produce el suceso hasta que se pide al testigo que recupere la información; la recuperación múltiple o cantidad de veces que el testigo tiene que recuperar un suceso desde el recuerdo; formato de la recuperación; información post suceso. ((MANZANERO & GONZÁLEZ, 2018, pág. 76 ss.) Asume igual postura DE PAULA RAMOS, V. (2019, pág. 116 ss.)

informaciones que hemos aprendido en un momento pretérito y que han llegado a nuestro conocimiento gracias a una percepción sensorial, ya sea directamente o a través de otra persona” (CONTRERAS ROJAS, 2015, pág. 152). En el caso de los niños en etapa escolar, la calidad del recuerdo o memoria dependerá, entre otras cosas, de la edad en que sucedieron los hechos, así como el tiempo transcurrido entre el evento y el momento de recuperar aquel recuerdo. En efecto, es infrecuente recordar sucesos ocurridos durante los primeros años de vida, esto es, verificados antes de los cinco años, ausencia de recuerdos que se denomina amnesia infantil (MANZANERO A. , 2021, pág. 221 ss.) y, por otro lado, sin duda los niveles de memoria se van deteriorando con el paso del tiempo, resultando natural que un niño o niña tenga más facilidad de recordar hoy que dentro de cuatro años una agresión sexual sufrida ayer (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 131 ss.). Con todo, existe una mayor capacidad para recordar los eventos significativos -memoria autobiográfica, episódica⁸- porque la cantidad de información que puede almacenar aumenta, pudiendo recordar hechos específicos con mayor exactitud que en la etapa vital anterior.

b) Lenguaje.

Hemos expresado que hablar de la memoria es hablar del pasado, siendo el lenguaje verbal el medio ordinario por el cual el testigo da a conocer un recuerdo. Por tal razón, un escaso lenguaje verbal limita la capacidad de comprender las tareas que les pedimos a los niños y su habilidad para describir un hecho o a una persona (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 24). Siguiendo la teoría piagetiana del desarrollo del lenguaje, en esta etapa las capacidades del lenguaje siguen aumentando, en relación con el ciclo anterior, siendo más capaces

⁸ Atento a los déficits funcionales que presenta una persona, se elabora una clasificación de la memoria, por ejemplo, en episódica (recuerdo), operativa (a corto plazo), semántica (conocimientos), procedimental (las habilidades), autobiográfica (recuerdo sobre nosotros mismos), entre otras. (MANZANERO A. , 2021, pág. 67).

de comprender e interpretar la comunicación oral y escrita y darse a entender (PAPALIA, WENDKOS, & DUSKIN, 2009, pág. 399). Existe una mayor amplitud de vocabulario y habilidad para definir palabras, aun cuando para la estructuración o sintaxis de oraciones más complejas les demandará mayor trabajo. Comprenden mejor las instrucciones y preguntas, contando con mayor posibilidad de darse cuenta cuando no entienden o que la comunicación sea confusa, pudiendo transmitir que no están comprendiendo una pregunta. Este mayor desarrollo lingüístico implica una mayor capacidad para poder transmitir las emociones y es su principal instrumento para su incipiente capacidad reflexiva (LEIVA, 2021, pág. 2 ss.). Sin embargo, se debe tener en cuenta que junto al desarrollo del lenguaje se pueden dar distintas alteraciones de la comunicación, las que admiten diversas clasificaciones y pueden dar lugar a diversos tipos de trastornos del lenguaje y la comunicación, como: la disartria, dislalia, disglosia, disfonía, disritmias o tartamudez, etc., así como trastornos del lenguaje asociados a otras alteraciones como es el caso de la discapacidad intelectual y psicopatologías; trastornos del espectro autista; trastornos del estado del ánimo (desregulación disruptiva del ánimo, depresión, bipolaridad); trastornos de ansiedad (fobias, mutismo selectivo, trastorno obsesivo compulsivo); trastornos del control de impulso y de conducta, entre otras (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 60), que sin duda pueden afectar la exactitud del recuerdo.

c) Atención.

La capacidad de atención, entendida como el mecanismo responsable de la toma de conciencia de la tarea que se está llevando a cabo, se va desarrollando en los niños progresivamente conforme avanzan en edad, tanto en la dimensión de la atención selectiva -focalización- como la atención sostenida, esto es, la concentración en una tarea durante periodos de tiempo relativamente amplios

(MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 58).⁹ Sin embargo, al examen particular de un niño o niña la referida capacidad pudiese estar anulada o disminuida por un trastorno por déficit atencional o hiperactividad.

d) Percepción.

En cuanto a la capacidad sensorial, está claro que todo recuerdo que se integra en nuestra memoria se conforma a partir de una percepción sensorial sin la cual no es posible el proceso de memorización (CONTRERAS ROJAS, 2015, pág. 152). Es por esta razón, que la “sensibilidad observacional” (ANDERSON, SCHUM, & TWINING, 2015, pág. 102), constituye un atributo de credibilidad donde no solo se debe considerar el buen funcionamiento de los sistemas sensoriales de un testigo – visión, audición, tacto, olfato y gusto- sino también otros factores que pueden afectarla. Así respecto de la percepción, expresa V. DE PAULA RAMOS (2019, pág. 117 ss.) que pueden surgir fallos posibles de dividir en dos categorías: cuestiones objetivas, que son aquellas relacionadas con la situación en sí; y cuestiones subjetivas, que son referidas al sujeto que observa; agregando que de los fallos de percepción se deriva un error sincero en el recuerdo de un hecho, pero no implicarán propiamente un fallo de la memoria. La interrogante para resolver ahora es qué sucede con la capacidad sensorial en los niños. Pues bien, estos al nacer poseen todos sus sentidos en funcionamientos, pero inmaduros, desarrollándose aceleradamente durante sus primeros meses de vida (PAPALIA, WENDKOS, & DUSKIN, 2009, pág. 172), por tanto, ya en la etapa escolar no presentarán diferencias cualitativas con un adulto y, por ende, posibles de estar expuestos a las mismas fallas de percepción.

⁹ En relación con la atención sostenida, un niño de 7 años debe ser capaz de concentrarse en una tarea durante al menos 15 minutos. Para los 10 años, un niño ya debe estar en capacidad de centrar atención entre 20 a 50 minutos aproximadamente <https://www.guiainfantil.com/blog/educacion/aprendizaje/el-tiempo-de-concentracion-de-los-ninos-segun-su-edad/>

Otros factores necesarios de atender brevemente y, que pueden incidir en que un niño o niña pueda dar cuenta de manera errada pero sincera de una experiencia no acorde con la realidad de las cosas, son los recuerdos imaginados y la sugestionabilidad.

En lo referente a la capacidad de un niño o niña para discriminar recuerdos reales de los imaginados, conforme a evaluaciones realizadas en aquella línea, en niños de cuatro, ocho y doce años en comparación con adultos, los resultados encontrados arrojaron que los niños de cuatro años tenían más dificultades para discriminar el origen de las acciones imaginadas que los niños de ocho y doce años, y las acciones imaginadas eran realmente confundidas con las realizadas más frecuentemente por los niños de cuatro y ocho años; aunque en general tenían menos problemas en la discriminación si ellos eran los protagonistas de la acción que si lo era otra persona (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 69 ss.)

El término sugestibilidad hace referencia a la vulnerabilidad por parte del entrevistado, como testigo o víctima, a las sugerencias de información falsa relativa a los hechos investigados. Estudios demostraron, que el grupo más sugestionable son los prescolares, en relación con otros niños mayores y adultos, sin embargo, resulta importante atender también a las diferencias individuales entre los niños y niñas, pues se encontró evidencia en la que algunos prescolares eran más resistentes a la sugestión que otros niños más mayores (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 70) (MAZZONI, 2021, pág. 90 ss.) Del mismo modo se pudo establecer que resultaba sencillo manipular los relatos de los niños en etapa preescolar, sea intencionalmente o no. Por otra parte, existen algunas variables que influirían en mayor medida en la sugestibilidad de los niños, tales como la figura de autoridad que representa el adulto (más aún si desempeña un rol de referencia de credibilidad para el niño, como los padres, profesores, psicólogos, médicos,

jueces, etc.); factores relacionados con la toma de declaración; factores relacionados con las características del niño; factores sociales y cognitivos (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 72). La sugestionabilidad puede conducir a falsas memorias, esto es, a distorsiones de la memoria provocada por la información sugerida -intencionalmente o no- de terceros (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018, pág. 76). Existen resultados, confirmados repetidas veces, que muestran que es posible inducir a los niños a recordar eventos que nunca han sucedido, por tanto, es muy fuerte la posibilidad de modificar la memoria mediante una intervención externa, y que con procedimientos inductivos se pueden crear fácilmente distorsiones en el recuerdo, produciendo, a veces, recuerdos totalmente falsos de episodios nunca acaecidos (MAZZONI, 2021, pág. 91).

Finalmente, y con el ánimo sólo de dejar enunciado, es posible agregar otros factores que pueden acarrear fallos en la recuperación de la memoria o recuerdo y que son detallados por V. De PAULA RAMOS (2019, pág. 129 ss.), incidiendo así en errores sinceros de cualquier testimonio – cualquiera sea su edad- y, por ende, en su contaminación. En tal sentido: el paso del tiempo; que el testigo reciba información posterior al suceso; *feedbacks* del entrevistador y preguntas sugestivas.

III.- El fenómeno de la retractación del testimonio y su incidencia en la fase de valoración.

Como expresamos anteriormente, el tema de interés es examinar aquel fenómeno cuando el niño o niña sostiene un relato que da cuenta de una experiencia sexual y luego en juicio cambia aquella versión. La pregunta que surge es si aquel testigo mintió en su testimonio. La respuesta correcta a esa pregunta no necesariamente, pues como hemos sostenido, el testigo puede haber estado

simplemente equivocado en su observación, o no fue objetivo en el momento de formar sus creencias (ANDERSON, SCHUM, & TWINING, 2015, pág. 102) y ahora, por ejemplo, puede en juicio explicar que el recuerdo de una conducta de higiene que en su momento reinterpreto como una agresión sexual era en realidad una conducta de higiene (MANZANERO A. , 2021, pág. 202). Aquello, como expresa DE PAULA RAMOS es posible pues la memoria no es una mera “grabadora”, que solo sirve para “guardar” un suceso y recuperarlo “intacto” después; agregando, que en esencia toda memoria es falsa en algún grado, ya que la memoria es un proceso reconstructivo: en el proceso de reconstrucción del pasado, coloreamos y damos forma a nuestras experiencias de vida basándonos en lo que sabemos del mundo (2019, pág. 130); circunstancia que se hace aún más patente tratándose de los niños muy pequeños, pues en la mayor parte de los casos cuando se denuncia haber sufrido una agresión sexual, no son capaces de interpretar lo ocurrido, de modo que para ellos una supuesta agresión sexual no se diferenciará de un juego, una conducta de higiene o una agresión física, al carecer de conocimientos sobre lo que es una conducta sexual (MANZANERO A. , 2021, pág. 202).

Es perfectamente posible entonces, que los eventos que suceden luego de experiencia vivida puedan causar que un niño o niña revise una creencia que mantenía con anteriormente y, consecuencialmente, estar siendo honesto ahora en juicio al reportar una creencia que ha sido reconsiderada. Desafortunadamente, los testigos – y en este caso los niños o niñas- son conocidos por “cambiar sus historias” por otras razones que afectan su veracidad, por ejemplo, porque fueron presionado por adultos (ANDERSON, SCHUM, & TWINING, 2015, pág. 105). En este caso, el niño o niña estará mintiendo o dicho de otro modo no será veraz en su declaración, pues está declarando contra sus creencias.

Pensemos en las interrogantes que surgen en los operadores del sistema judicial y, en especial en los jueces, cuando en juicio el niño o niña presenta un cambio abrupto del contenido de la declaración inicial donde sostenía hechos presuntos de trasgresión sexual. La respuesta no es sencilla, más bien se complejiza ante la extendida creencia tanto en el ámbito judicial como fuera de él de que se puede detectar con claridad cuando alguien está mintiendo (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 114 ss.) y, por ende, plantear los operadores en juicio una discusión insuficiente y dicotómica de testimonio sincero *versus* no sincero, fundado en subjetividades, meras percepciones y sin ninguna base científica (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 115); pero afín con sus intereses. Así, por ejemplo, la parte acusadora podrá entender la denuncia como la develación de hechos reales y la retractación como una forma frecuente de acallar la verdad. Por su parte, la defensa asumirá la denuncia como testimonio falso y la retractación como una vuelta a la verdad.

De tal manera que aparecen aquí, en fase de valoración, dos problemas claramente relacionados, una simplificación del fenómeno de la retracción, y el segundo, que no todo cambio de versión comprende una mentira, pues existen numerosos factores que pueden determinar que una declaración sea *falsa*, aunque sea extremadamente sincera (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 112).

En este sentido, las soluciones no se pueden obtener desde posiciones subjetivas o impresiones personales, sino que se requiere comprender adecuadamente el fenómeno y cuáles serían las posibles y razonables explicaciones que permitan despejar el porqué de aquel cambio declarativo, asumiendo el juez el deber de valorar los elementos de convicción disponibles en el proceso, conforme a criterios racionales de apreciación, los cuales deberán ser explicitados en la sentencia a fin de justificar o motivar su decisión. Una simplificada o inadecuada ponderación a esta problemática, esto es, de sopesar de igual forma

comportamientos que merecen disímil forma de entendimiento, hará crecer la probabilidad de una decisión judicial errada y, por lo mismo injusta, no conforme con la verdad, trasgrediendo de paso principios fundamentales como el de inocencia o el interés superior del niño. A continuación, pretendemos hacernos cargos de estos desafíos.

III.I.- Concepto de retracción

La retractación es definida por la Real Academia Española como “El acto de retractarse”, que a su vez es definido como “Revocar expresamente lo que se ha dicho, desdecirse de ello” (RAE, 2022).

En el contexto de los delitos sexuales, tradicionalmente la retractación se entiende como “la negación -total o parcial- que hace una víctima, sobre la ocurrencia de una agresión sexual en su contra, previamente develada, o el silencio que guarda sobre dicha agresión con posterioridad a su develación” (HUERTA, 2019, pág. 100); “la modificación de los dichos del menor que ha sufrido una agresión sexual, ya sea negando su versión original o modificando la figura del agresor durante el trascurso del proceso” (RIVERA & SALVATIERRA, 2002, pág. 21) o “la acción por la cual el niño, niña o adolescente que ha hecho un primer develamiento se desdice de sus dichos iniciales.” (BAITA & MORENO, 2015, pág. 137).

En el ámbito judicial penal se mantiene similar idea, aludiendo al cambio del testimonio previo prestado por el testigo (presunta víctima) el cual tiende a contradecir lo antes expuesto.¹⁰

¹⁰ A modo ejemplar, el concepto de retracción bajo la dicotomía verdad *versus* mentira, se aprecia en causas penales por abuso sexual en contra de víctimas menores de 14 años: RIT 82-2022 Tribunal Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz de 03 enero 2023; RIT 135-2022 Tribunal de Juicio Oral de Cauquenes de 25 noviembre 2022; RIT 229-2022 del 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago de 02 de noviembre de 2022; RIT 441-2020 Tribunal de juicio Oral en lo Penal de Rancagua de 22 de septiembre de 2022. Disponibles en https://juris.pjud.cl/busqueda?Sentencias_Penales

Hallar una noción precisa de retracción en el ámbito probatorio, que evite caer en insuficiencias o ambigüedades, no es tarea fácil, más aún si consideramos que este nuevo relato puede constituir una mentira deliberada o por el contrario pretende explicar errores no intencionales o sinceros cometidos en la declaración original y en la que fue incapaz de describir los hechos tal y como sucedieron, según hemos expuesto precedentemente a propósito de la competencia testimonial y factores que inciden en la contaminación de la memoria.

De este modo, la búsqueda de claridad en torno al concepto de retractación pasa necesariamente por precisar que en aquel fenómeno testifical puede existir un testimonio falso al menos de dos formas: mediante mentiras o mediante errores sinceros (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 85). En otras palabras, es perfectamente posible que el nuevo relato modificado que da cuenta de una experiencia no vivenciada sea producto de una mentira deliberada o de errores no intencionales del niño o niña. Aquella distinción y detección es fundamental para un correcto proceso valorativo del testimonio, como más adelante precisaremos.

III.II.- Retracción y teorías explicativas acerca del fenómeno ¿Contribución a la mayor vaguedad e incertidumbre al ámbito de la retracción?

Conviene mencionar al menos dos teorías elaboradas a propósito de la fenomenología de las agresiones sexuales, donde han pretendido identificar la retracción como un elemento integrante en aquellas dinámicas. No obstante, en torno a ellas podemos efectuar algunas precisiones y cuestionamientos a fin de no cometer habituales errores al valorar la retracción en el caso concreto.

La primera es la denominada teoría de la adaptación o de la acomodación del abuso sexual infantil (1983), elaborada por el investigador y psicólogo norteamericano Ronald C. Summit, la cual describió por primera vez la retracción

como parte integrante del fenómeno de las agresiones sexuales, considerándola como la parte final de un proceso, donde las víctimas de abuso sexual infantil pasan por las siguientes etapas: el secreto; la desprotección; la acomodación o adaptación; la revelación tardía, conflictiva o poco creíble y finalmente la retractación (SUMMIT, 1983) (DUQUE, 2008, pág. 186). Se afirma por SUMMIT (1983, págs. 189-190) que, en la retractación “junto a la rabia y el desprecio que motivó la confesión subyacen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar o a una persona querida y por no cumplir con el mandato de mantener unida a la familia.” Sostiene que “los menores sienten que todas las amenazas efectuadas por el abusador se cumplen: como el abandono y prisión del padre, no ser creída(o) por la madre, producirse la fragmentación y división de la familia, la custodia de la víctima por tercero. Ante tal escenario, el niño(a) tiene la responsabilidad de preservar o destruir a la familia, por tanto, la opción mala es decir la verdad y la opción buena es capitular en la verdad e instalar una mentira por el bien de la familia.” Agrega, que a menos que “exista un apoyo especial e intervención inmediata para reforzar al niño(a) en mantener su imputación, se seguirá el curso descrito y se retractará de la denuncia, sosteniendo que todo fue un invento, confirmando con ello las expectativas de los adultos en orden a que no se puede confiar en los niños. Así los niños aprenden a no quejarse, los adultos aprenden a no escuchar y las autoridades aprenden a no creer en los niños rebeldes que tratan de usar su poder sexual para destruir a los padres bien intencionados”.

La segunda teoría, elaborada por PERRONE Y NANNINI explica la retractación en relación con la teoría del hechizo, señalando que en la relación del abuso se produce un pacto entre agresor y víctima de difícil disolución. De este modo, aun cuando el secreto se rompa al producirse la develación, la víctima pudiera continuar sintiéndose obligada a permanecer fiel a las condiciones contempladas en tal acuerdo. (2011, pág. 167 ss.)

Como plantea la profesora Carmen VÁSQUEZ (2015, pág. 26), es bastante común, y muchas veces necesario que las partes, con el fin de probar sus afirmaciones, presenten algún tipo de información especializada como elemento de juicio y que el juzgador haga uso de éstas para determinar los hechos o, incluso, para valorar las pruebas. Pensemos, por ejemplo, que la parte acusadora para acreditar la veracidad de los hechos denunciados presenta en juicio la versión de un perito psicológico para explicar que la retractación advertida en la víctima responde a la forma frecuente de acallar la verdad, conforme a las aludidas teorías. Sobre esta posibilidad, veamos someramente algunas cuestiones a tener presente con especial cuidado y, que volveros a retomar en el numeral siguiente:

a.- Si bien ambas teorías surgen a partir del examen de testimonios, que sirvieron de base para elaborar las hipótesis de trabajo y conclusiones, no implica que frente a un caso particular de retractación verificado durante una determinada investigación o juicio debamos concluir sin más que el niño o niña dijo la verdad en su relato inicial. Justamente, se ha criticado la errónea aplicación de la teoría de Summit, al entender que todas las retractaciones se fundan en una mentira y que se dan como una forma de adaptación a la situación abusiva (TAPIAS A. , 2016, pág. 57), llegando a sostener *a priori* que si existe retractación es porque ha existido trasgresión sexual en la víctima. Summit lamentó el mal uso que se había dado a sus ideas, sobre todo al hablar del “síndrome de la adaptación o acomodación” lo que llama a confusión, sosteniendo que su teoría no puede ser usada para determinar que un niño haya sido abusado, pues el síndrome de acomodación no detecta abuso sexual (HOFFMEISTER, 2003).

b.- El síndrome de acomodación al abuso sexual infantil parece ser infrecuente entre los tipos de casos de abuso sexual confirmados, pues los resultados obtenidos en un estudio empírico llevado a cabo no apoyaron la opinión de que la revelación del abuso sexual es un proceso cuasi-evolutivo que sigue a una

etapa secuencial, entre las que se encuentra la retractación (BRADLEY & WOOD, 1996, pág. 881 ss.)

c.- Preguntar si las aludidas teorías satisfacen los criterios Daubert (VÁSQUEZ, 2015, pág. 98 ss.), esto es, si cumplen con la rigurosidad científica del método para arribar a las conclusiones que nos ofrecen, situación no menor a la hora de ser utilizadas como elemento de juicio por el juez para la determinación de los hechos. En este sentido, nuevos desarrollos de la literatura en el ámbito de psicología del testimonio no se refiere a ellas, por ende, perfectamente puede discutirse su validación y aceptación general (MAZZONI, 2021) (MANZANERO & GONZÁLEZ, 2018) (MANZANERO, SILVA, & CONTRERAS, 2018) (MANZANERO A. , 2021) (MANZANERO A. , 2008).

De este modo, aquella afirmación sostenida por especialistas en orden a que “la retracción, en realidad debe ser considerada como una confirmación de la existencia del abuso, ya que es una etapa propia del proceso psicológico por el que atraviesa el niño” (DEUS VIANA, 2009, pág. 91) debe ser atendida con especial cautela¹¹. Lo que corresponde es valorar objetivamente la versión del niño o niña, individual y en conjunto con el resto del material probatorio rendido, como tendremos ocasión de desarrollar más adelante, con el fin de atender si esta nueva versión constituye una mentira con el fin de desentenderse del relato inicial que daba cuenta de una experiencia abusiva vivenciada o, otro lado, se trata de una explicación de un error sincero que se cometió al formular el relato inicial.

III.III. - Tipos de retracción

La insuficiente definición que hemos expuesto ha derivado en una insuficiente distinción, realizada a partir del contenido de la declaración de la presunta víctima, diferenciándose en: a) retractación negativa; b) la retractación

¹¹ En el mismo sentido, ROZANSKI, Carlos (2003, pág. 167); HUERTA, Sofía y otros (2019, pág. 99).

positiva y, c) el silencio de la víctima, ante la ausencia de declaración (DUQUE, 2008, pág. 190).

a.- Retracción negativa: “la modificación de los dichos del menor que ha sufrido una agresión sexual ya sea, negando su versión original o cambiando la figura del agresor durante el transcurso del proceso, manteniendo este nuevo relato” (RIVERA & SALVATIERRA, 2002, pág. 21).

De la definición mencionada, se ha subdistinguido en (DUQUE, 2008, pág. 190):

1. Total, cuando se niega totalmente la situación o evento denunciado.
- 2.-Parcial, cuando se modifica o niega algún elemento asociado al relato.

En este sentido puede ser respecto a la naturaleza de la agresión señalada, vale decir el acto abusivo propiamente tal (disminuyéndola o negándola, por ejemplo, “*sólo me tocó, no me violó*” “*fue solo esa vez, no más veces*”) o puede referirse a la figura del autor (pudiendo indicar otro autor, usualmente, alejado de su círculo cercano, para proteger a su agresor, con quien tiene una relación afectiva o de dependencia, obteniendo menos costos emocionales acusar a una figura externa al círculo familiar), entre otros aspectos (LEIVA, 2021, pág. 3).

b.- Retracción de tipo positiva

Ésta se refiere a una primera instancia de negación que hace la víctima de los hechos acusados, usualmente denunciados por un tercero (respondiendo a develaciones accidentales, por ejemplo, cuando alguien sorprende la acción o se descubre el embarazo en la adolescente) y que, tras el proceso investigativo, reconoce en alguna instancia que efectivamente la situación sospechada se sustentaría en elementos de realidad. Cuando ocurre esta modalidad de retracción, el caso investigado en lo sucesivo se enfrenta como una acusación normal, pero debiendo tener presente lo ocurrido inicialmente. Esta modalidad ocurre

escasamente, constituyendo la excepción frente a la ordinaria presencia de la retracción negativa en la práctica judicial (LEIVA, 2021, pág. 7).

c.- El silencio, en aquellos casos en que no existe una negación explícita, pero no se cuenta con un relato por parte de la víctima (DUQUE, 2008, pág. 190).

Hemos expresado que la clasificación ofrecida resulta insuficiente, pues supone que la nueva versión prestada por la presunta víctima – donde modifica el relato original- se fundaría en una mentira, sin considerar la posibilidad de estar dando a conocer un error no intencional cometido en el primer relato. Como expresa DE PAULA RAMOS “no siempre que la información brindada por el testigo no se corresponda con lo que de hecho sucedió habrá mentira” (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 85), aspecto no menor, que a lo largo de nuestro trabajo pretendemos insistir y dejar en claro, con el fin de abordar la adecuada valoración del nuevo testimonio de la presunta víctima.

III.IV Incidencia de la retracción en la práctica judicial: Complejización del proceso valorativo de los hechos discutidos.

El establecimiento de los hechos en juicio demanda de por sí un procedimiento inferencial no exento de dificultades, debido a la poca claridad del razonamiento utilizado y de la compleja estructura que se desarrolla en sí mismo, que requiere de un ejercicio de valoración individual de cada elemento de juicio en torno a la fiabilidad que merece aquella prueba – sea esta directa o indirecta- como al trayecto que ésta realiza hacia el singular *factum probandum* que integrará el *factum probandum* global. Posteriormente, una valoración conjunta de todos los elementos de convicción consistente en una evaluación del resultado de un conjunto de inferencias relativas a un mismo *factum probandum* singular (ACCATINO, 2010, pág. 132).

De acuerdo con lo expresado, sin duda el trabajo valorativo del juez se ve mayormente complejizado en los casos de delitos sexuales con presuntas víctimas retractadas, pues junto con lidiar con la especial forma de comisión – generalmente ejecutados en clandestinidad y sin dejar rastros físicos- así como las características de la víctima: un niño o niña, deberá acerca cargo del fenómeno de la retracción y cómo aquella incide en la actividad encaminada a conocer o averiguar la verdad sobre los hechos controvertidos o litigiosos. Al decir del profesor FERRER (2007, pág. 91) deberá ponderar racionalmente el apoyo empírico que la versión del niño o niña y del resto de los elementos de juicio aportan individual y conjuntamente a las diversas hipótesis fácticas disponibles sobre lo ocurrido.

¿Qué factores claves debieran atenderse para un objetivo proceso de valoración? ¿Qué nos aporta la psicología del testimonio para el abordaje de este tipo de situaciones? ¿Es posible determinar la calidad epistemológica de un testimonio retractado? ¿La cantidad y variedad de prueba indirecta o accesoria influye en el grado de confirmación de una hipótesis?

Pretendemos en el próximo numeral hacernos cargo de estas interrogantes y ofrecer propuestas de valoración conforme a un modelo cognoscitivista o racional de la prueba.

IV.- Retracción en fase de valoración

Existen creencias que, sin base racional, contribuyen a validar falsas denuncias o por el contrario a desestimar casos efectivos de trasgresión sexual, como creer que los niños nunca mienten o creer que si el niño o niña habla de abuso sexual “es la verdad” y, si en cambio, sostiene que el abuso no sucedió,

entonces la denuncia es falsa (TAPIAS A. , 2019, pág. 47)¹². Incluso entre expertos (DEUS VIANA, 2009) (ROZANSKI, 2003) (HUERTA, 2019) (LEIVA, 2021) existe la suposición, de que los niños y niñas abusados se expresan en un ciclo de revelación y retracción, postura que, como hemos expresado, se popularizó a partir de 1983 con la publicación de Roland Summit, acerca de la teoría de la adaptación o de la acomodación del abuso sexual infantil, sin embargo, aquel síndrome no ha sido científicamente probado. Por tanto, los testimonios de expertos que argumenten en juicio en tal sentido deberán atenderse cuidadosamente, pues sus afirmaciones aluden a un supuesto controvertido y no justificado epistémicamente.

A continuación, ofreceremos una propuesta de valoración de la denominada retracción del testimonio de la presunta víctima desde una dimensión racional, sosteniendo que, verificada aquella circunstancia en juicio, se deberá indagar si aquel cambio de versión constituye una mentira o por el contrario está dando a conocer errores no intensionales acerca del hecho originalmente denunciado.

En el ámbito de la valoración racional de la prueba, entre ellas las de carácter personal -testigos y peritos- se precisan de dos fases de enjuiciamientos. El primero con el fin de evaluar la credibilidad, mediante un proceso inferencial válido. Establecida, podremos estimarlo – en caso de que resulte relevante- como un elemento de juicio con respecto a un singular hecho a probar, que posteriormente integre el *factum probandum* global, último o final (ACCATINO, 2010, pág. 132) (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 58 ss.; 168). En tal sentido, el profesor Juan IGARTÚA (2003, pág. 254) afirma que las fases de la valoración aludidas se necesitan recíprocamente, “no hay valoración conjunta racional si previamente no se ha tomado en cuenta el valor de los distintos elementos que forman el conjunto,

¹² En el mismo sentido, A. MANZANERO (2021, pág. 229) al expresar “... las atribuciones de credibilidad suelen estar basadas más en creencias que la gente tiene sobre la memoria de los testigos que en los estudios científicos sobre la verdadera capacidad de los menores para declarar e identificar a una persona.”

como tampoco se puede otorgar una fiabilidad definitiva a cada fuente de prueba con independencia de la atribuida a las demás”. De este modo, en el caso de la prueba testimonial su valor probatorio no solo debe estimarse de modo individual, sino que ponderarse junto con el resto de los elementos de convicción aportado en juicio, a fin de confirmar los hechos declarados (DE PAULA RAMOS, 2019, pág. 168).

Asumiendo estos dos niveles de valoración, pretendemos en seguida abordar factores que debieran ser considerados para una racional y sólida ponderación ante la versión retractada de niño o niña presunta víctima de abuso sexual.

En relación con la valoración de aquel relato judicial, si bien constituye como medio de prueba una prueba directa¹³, el juez no observa directamente el hecho a probar, sino que lo que tiene es la percepción inmediata del niño o niña que entrega una versión, en este caso retractada, en que la no demostración del hecho enjuiciado surge de modo directo e inmediato de referido testimonio y que debe ser atendido para formar su juicio en orden a cómo ha ocurrido un determinado hecho, mediante un razonamiento probatorio de naturaleza probabilística, no exento de ambigüedades o errores.

IV.I Examen individual

Desde esta dimensión y, a fin de determinar el grado de credibilidad del testimonio, hemos aludido en el punto II como la capacidad testimonial se ve influida por un sin número de factores a la hora de poder determinar si podemos creer en aquel relato. Es así como para el enjuiciamiento de credibilidad de un niño o niña, atento a los factores del testigo, agrupamos en variables que apuntan al

¹³ Asumimos el criterio canónico de distinción, que entiende que la prueba es “directa” si versa directamente sobre el hecho principal que se pretende probar y del que depende la decisión judicial e “indirecta” en caso contrario, sin otras consideraciones. (GASCÓN, 2007, pág. 90).

análisis de sus habilidades cognitivas, fantasía, sugestibilidad y fallos en el recuerdo, como dimos cuenta precedentemente.

Cuando las víctimas son especialmente vulnerables, la valoración debe adecuarse a las características específicas de la misma, en este caso, de una presunta víctima niño o niña en edad escolar que proporciona una versión que niega el relato original o modifica los hechos denunciados. En tal caso, las hipótesis en competencia en relación al nuevo testimonio se podrían simplificar en tres opciones a) Se trata de una versión verdadera, por cuanto explica un error sincero cometido en su declaración original donde daba cuenta de un recuerdo – experiencia abusiva sexual- que no se correspondía con la realidad; b) Se trata de una versión falsa, en razón de fundarse en una mentira (*se cree* o *se sabe* que es falso); c) se trata de una versión falsa, en razón de fundarse en un error sincero.

Conviene dejar en claro que únicamente cobra sentido e interés para una tesis acusatoria de abuso sexual, el hacernos cargo de las hipótesis b) y c), por tanto, sobre aquel supuesto continuará el desarrollo del trabajo.

Un factor controvertido en esta materia está representado por el intento de valorar las emociones o el lenguaje no verbal -conducta- observada durante la declaración y que el juez percibe desde la privilegiada posición que la inmediatez propicia. Elementos como la afectación emocional o la ausencia de ella, la seguridad, el nerviosismo, la hipervigilancia o timidez al declarar, la palidez o rubor, son datos que habitualmente se mencionan en el proceso de ponderación, pero que si no se procesan de la misma manera que los datos tomados de la realidad empírica a la luz de máximas de experiencia que puedan tener la virtualidad epistémica de brindar una conclusión racional y sólida expresada en el fallo, se incurre en una valoración fundada en meras intuiciones, sesgos, prejuicios y

preconcepciones del juzgador de cómo debiera comportarse un niño o niña en determinado tránsito (ARAYA, 2020(a), pág. 51)¹⁴.

IV.II La corroboración con datos periféricos

Como expresa la jueza Araya (2020(a), pág. 53), lo esencial a este respecto es hacer presente que la credibilidad o no de la presunta víctima – al igual que cualquier testigo- debe ser objeto de valoración racional, la que se despliega mediante el método de corroboración de hipótesis que recurre a las generalizaciones empíricas con el fin de extraer las hipótesis que cuenten con mayor basamento empírico, todo lo cual debe ser adecuado y completamente justificado en la motivación de la sentencia¹⁵. Ahora bien, la aceptabilidad de una hipótesis dentro de aquel esquema de corroboración depende no sólo de su confirmación, sino que ésta no sea refutada por ningún elemento de juicio aceptado como verdadero (GASCÓN, 2007, pág. 179)¹⁶.

¹⁴ En el mismo sentido, DE PAULA RAMOS (2019, pág. 164). Por otra parte, compartimos la opinión de M. ARAYA y J. ROJAS (2020(b), pág. 97) en orden a que “la intermediación no puede ser entendida como un método para valorar las pruebas, no se trata de que los juzgadores en contacto con los elementos de juicio alcancen ese estado mágico de convencimiento y decidan el caso al conectarse con “los ojos de la víctima” ... “Este principio es simplemente una técnica para la formación de la prueba, que solo tiene un valor instrumental y de medio al servicio de otras garantías, que exige la presencia ininterrumpida del juez y de los demás intervinientes, en la práctica de la prueba...”

¹⁵ En el mismo sentido, ACCATINO, D. (2010, pág. 125 ss.); Ferrer, J. (2007, pág. 133). Desde la perspectiva del modelo de corroboración o probabilidad inductiva, como sostiene la profesora ACCATINO (2010, pág. 126) “la justificación de una proposición fáctica que describe un evento que no es directamente observable, se basa observable, se basa en la constatación a través de la observación directa, de hechos que, dados nuestros conocimientos previos acerca del mundo, tendrían que haberse producido si esa proposición fuera verdadera”.

¹⁶ M. GASCÓN (2007, págs. 184-185) sostiene que “el sometimiento a refutación de las hipótesis es la *prueba de fuego* para poder aceptarlas”, resultando tal posibilidad una importante regla epistemológica o garantía de verdad, que exige la oportunidad de un momento contradictorio en el proceso en el que se puedan refutar las hipótesis. De este modo, agrega, que el juicio de aceptabilidad de una hipótesis es un juicio sobre su confirmación y no refutación, de tal forma que, si una hipótesis no es confirmada por las pruebas disponibles, debe abandonarse. En cambio, si es confirmada, debe someterse aún a refutación examinando los posibles hechos que -de existir- invalidarían (o harían menos probable) la hipótesis. Si al cabo, la hipótesis no resulta refutada porque no existen tales pruebas, puede entenderse verificada; si, por el contrario, tales pruebas existen, debe abandonarse.

Pretendemos valorar la credibilidad del relato retractado, examinando criterios de solidez que influyen en el grado de confirmación o corroboración de alguna de las tres hipótesis referidas. Para ello nos guiaremos conforme a la estructura de la inferencia probatoria según la propuesta de TOULMIN (2007, pág. 129 ss.) y que complementa GONZÁLEZ LAGIER (2005, pág. 53 ss.) acerca del esquema de los argumentos, distinguiendo los hechos probatorios (las razones de la inferencia), la garantía o conexión (máximas de experiencias y presunciones) y los hechos a probar (la pretensión o hipótesis) y agregar que es posible distinguir entre reglas o criterios acerca de los hechos probatorios, reglas o criterios acerca de la garantía o conexión y reglas o criterios acerca de la hipótesis de un caso (GONZÁLEZ LAGIER, 2006, pág. 115 ss.)¹⁷

Conviene expresar previamente que, conforme al modelo de corroboración, la probabilidad inductiva de una hipótesis –individualmente considerada- aumenta o disminuye, de acuerdo con la concurrencia de ciertos factores o criterios de solidez, que debieran ser tomados en cuenta por el juez con el fin de lograr un sólido razonamiento probatorio; criterios que de ninguna manera, han de oponerse a un sistema de libre valoración de la prueba - como es el consagrado en nuestro sistema proceso penal - sino por el contrario, reconociendo tal libertad, contribuyen a la racionalidad de la decisión judicial evitando así toda carga subjetivista. Tales factores, han de construirse siguiendo algunas de las pautas de

¹⁷GONZÁLEZ LAGIER (2006, pág. 91 ss.) acerca de aquel argumental, nos expresa “... toda argumentación parte de una pretensión, que es aquello que se sostiene, aquello que se quiere fundamentar. Si esta pretensión es puesta en duda, debe ser apoyada por medio de *razones*, esto es, hechos que den cuenta de la corrección de la pretensión. Ahora bien, en ocasiones hay que explicitar por qué las razones apoyan la pretensión, y ello debe hacerse por medio un enunciado que exprese una regularidad que correlacione el tipo de hechos que constituye la razón con la pretensión. Este elemento fundamental de la argumentación es la *garantía*, que consiste siempre en una regla, norma o enunciado general. A su vez, la garantía puede ser apoyada con un *respaldo*, que trata de mostrar la corrección o vigencia de esa regularidad. De acuerdo con Toulmin, pretensión razones, garantía y respaldo son elementos que deben estar presentes en toda argumentación o razonamiento probatorio, sea del tipo que sea (jurídico, científico, de la vida cotidiana, etcétera).”

racionalidad epistemológica ofrecidos por algunos lógicos y filósofos de la ciencia, para justificar las inducciones científicas (GONZÁLEZ LAGIER, 2005, pág. 81) (GONZÁLEZ LAGIER, 2003, pág. 44) (GASCÓN, 2007, págs. 179-187; 218-223).

Antes de examinar cada uno de los criterios, cabe hacer dos advertencias:

a.- La solidez del razonamiento probatorio es gradual en dos sentidos: por un lado, en una inferencia dada puede haber más o menos criterios presentes (el hecho de que alguno o algunos de estos criterios esté ausente no es por sí solo razón para rechazar la inferencia); por otro lado, tal como se expondrá, casi todos los criterios pueden a su vez cumplirse en mayor o menor medida (GONZÁLEZ LAGIER, 2005, pág. 80)

b.- Que los factores de los que dependerá el grado de corroboración de una hipótesis resultan útiles de ser considerados tanto al efectuar la denominada valoración individual de la prueba como la correspondiente valoración conjunta de todos los elementos de juicio relevantes con respecto a *factum probandum* global (ACCATINO, 2010, pág. 132).

IV.III Criterios acerca de los hechos probatorios

Tratándose de un juicio oral donde se discute la existencia de una agresión sexual sufrida por un niño o niña, los hechos probatorios resultan configurados por los datos derivados de la prueba ofrecida por las partes a fin de acreditar su pretensión. Justamente estos datos contextuales o periféricos será frecuentemente la única información que contará el juez para reforzar o no la credibilidad del testimonio judicial de la víctima retractada, a modo de corroboración. Si el mismo coincide con otras declaraciones del proceso, o con datos y vestigios que consten en la causa, la verosimilitud de lo declarado por el niño o niña será, lógicamente, mucho mayor (NIEVA, 2012, pág. 13).

Sin embargo, aquel ejercicio de corroboración no demanda un trabajo sencillo, pues debemos primeramente averiguar si aquellos datos o hechos probatorios resultan más o menos sólidos para ser utilizados como elementos de corroboración. Para ello, seguiremos los criterios ofrecidos por GONZÁLEZ LAGIER (2006, pág. 115 ss.).

En primer lugar, que sean fiables. En el ámbito de la prueba judicial, la fiabilidad depende de cómo el juez ha llegado a conocer el dato probatorio. En tal sentido, habitualmente se distingue entre prueba directa e indirecta, resultando ésta última en la generalidad de los casos la que se rinde en juicio y que puede o no prestar respaldo a la retracción de la presunta víctima. La prueba indirecta no presenta una diferencia cualitativa con la prueba directa, sino tan solo una diferencia de grado o números de pasos inferenciales que haya que realizarse para la corroboración de la hipótesis sobre la que recae. Es verdad que cuantas más inferencias en la cadena argumentativa, menor la fiabilidad del dato o hecho probatorio (GASCÓN, 2007, pág. 182) (ANDRÉS IBÁÑEZ, 1992, pág. 284) (ACCATINO, 2010, pág. 130).

En los casos de agresiones sexuales sufridas por niñas y niños se suele aportar testigos de oídas o de referencia, como dato indiciario a fin de abonar la credibilidad de la presunta víctima dentro de un sistema de libertad de prueba, testimonios que cumplirán la función de corroborar o refutar la hipótesis formulada en la medida que cumplan en mayor o menor medida el resto de los criterios epistémicos, esto es, de suficiencia, variedad y pertinencia. La suficiencia estará dada por el número de hechos probatorios. Cuanto más hechos “apunten” en la dirección de la hipótesis que se desea probar, mayor seguridad en su corrección (GONZÁLEZ LAGIER, 2006, pág. 117). La variedad, será entregada por la diversa naturaleza de los testigos de oídas, como cuando se ofrece el relato

de familiares de la presunta víctima, de testigos provenientes del entorno escolar, de quien recibió la develación del hecho, de policías, etc.

Cuando el testigo de oídas proviene del mismo entorno familiar del acusado y presunta víctima, no se debe desatender la concurrencia de ciertas variables ligadas a la retracción y que aportan información indiciaria en cuanto a que el niño o niña esté deliberadamente cambiando la versión original – *hipótesis de la mentira* – con un fin proteger al acusado o el entorno familiar. En tal sentido: dependencia económica de la madre y/o familia, respecto del presunto agresor; la madre o figura de apoyo presenta una actitud incrédula frente a la develación; cuando aquellos familiares informan que la develación ha generado consecuencias desastrosas en el entorno familiar, como la detención o alejamiento obligado del acusado; división de la familia; sufrimiento de la madre u otra figura relevante para la presunta víctima; la primera noticia de retracción fue recibida por una familiar (DUQUE, 2008, pág. 195) (LEIVA, 2021, pág. 5).

IV. IV Criterios acerca de la garantía o conexión

El apoyo de datos periféricos o indiciarios para reforzar o desvirtuar la credibilidad de la presunta víctima conforme al valor de corroboración, nos remite en algunos casos al uso de máximas de experiencias. En tal circunstancia no hay duda de que el grado de confirmación de la hipótesis en cuestión estará determinado por la naturaleza y características de las generalizaciones o de reglas de experiencia utilizada, adquiriendo especial relevancia su grado de probabilidad o su fundamento cognoscitivo (GONZÁLEZ LAGIER, 2006, pág. 121). Sin profundizar estos puntos, que representan un significativo problema en el razonamiento probatorio inferencial, es preciso postular su uso tomando conciencia de su fiabilidad, pues al responder al modelo de la inducción generaliza o ampliativa producen únicamente un conocimiento probable y no de certeza

(GONZÁLEZ LAGIER, 2006, pág. 121) (TARUFFO M. , 2005, págs. 272-273). Además, en cuanto a su fundamentación, es posible advertir que algunas presentan un fundamento cognoscitivo más o menos sólido, como cuando se trata de la vulgarización de leyes naturales o científicas; pero en otros casos, su fundamentación es mucho más incierta o insuficiente, como cuando se trata de la reproducción de tópicos o prejuicios difundidos. Está claro que mientras más segura y precisa sea la máxima de experiencia utilizada, mayor será el grado de confirmación de la hipótesis, por el contrario, si ella es genérica, vaga y de incierto fundamento cognoscitivo, el grado de confirmación será débil (GASCÓN, 2007, pág. 180) (TARUFFO, 2005, pág. 273).

Efectivamente, y en armonía con lo afirmado, la adecuada valoración de la retracción exige que el relato prestado por el niño o niña sea valorado erradicando generalizaciones espurias o lo que el juez extrae del sentido común o la experiencia, pues aquella construcción se vuelve totalmente peligrosa, básicamente pues la remisión a estos conceptos nos conduce a nociones absolutamente indeterminadas o inciertas, donde cabe de todo; y, donde su generalidad epistémica, resulta dudosa. Este aspecto, determina que las máximas de experiencias elaboradas sobre tales bases a menudo expresarían únicamente toscas generalizaciones, tendencias genéricas, opiniones o prejuicios difundidos, estereotipos, sin convalidación o confirmación alguna de tipo científico (TARUFFO, 2005, pág. 219) (TARUFFO M. , 2003, pág. 95).

Suelen existir creencias infundadas o preconcepciones sobre los atributos o características de los niños y sus testimonios, que giran en torno a que no son testigos especialmente creíbles y, por tanto, no deben ser tomados en serio cuando rinden testimonio¹⁸. Se trata de generalizaciones sin fundamento en máximas

¹⁸ En el sistema probatorio civil chileno – guiado por el modelo de prueba legal o tasada- tal preconcepción acerca de la debilidad testimonial de los niños tiene incluso consagración legal en el

empíricas que deben ser desterradas del procedimiento inferencial. En el ámbito de denuncias por agresiones sexuales, a modo ejemplar, se dice que muchos niños o niñas inventan historias en las que relatan haber sido abusados sexualmente. Aquella generalización debe ser examinada con cuidado, pues éstos no cuentan con elementos cognitivos y emocionales para inventar un hecho de tal naturaleza. Es habitual escuchar que muchos niños o niñas después de haber señalado una situación de abuso sexual cambian su historia y niegan el hecho, conducta que demuestra que mentía al efectuar la denuncia de agresión. Tal situación puede ocurrir, pero no debemos sostenerla como máxima, pues lo correcto es ponderar racionalmente la versión de la presunta víctima, el contexto en que se genera aquel cambio de versión así como la suficiencia, variedad y pertinencia de los datos periféricos, como hemos expresado y, orientar racionalmente a otro fundamento que explique aquel cambio de versión, como un deseo que reparar el mal generado con la develación de los hechos, sufrir la manipulado del entorno familiar o social cercano para variar el relato inculminatorio o incluso en una pérdida de memoria producto del trauma vivido. Otro estereotipo es escuchar que los niños no saben diferenciar entre realidad objetiva y lo que sucede en sus pensamientos, es decir, sus fantasías (BAITA & MORENO, 2015, pág. 46 ss.).

Así pues, resulta especialmente grave la utilización de estereotipos o prejuicios para analizar la credibilidad de los niños o niñas, con el fin de explicar las inconsistencias de su relato, el cambio de versión, sus dudas, comportamiento e incluso silencios, poniendo énfasis desmedido en su incapacidad testimonial,

artículo 357 N°1 del Código de Procedimiento Civil, al disponer que no son hábiles para declarar en juicio como testigo “menores de catorce años. Podrán, sin embargo, aceptarse sus declaraciones sin previo juramento y estimarse como base para una presunción judicial, cuando tengan discernimiento suficiente”.

carencia de consistencia o lógica, ausencia de alteración físicas o emocionales al contar lo sucedido, conforme a la conducta esperable de una víctima ideal¹⁹.

Como hemos venido exponiendo, creemos que el mayor rendimiento en la ponderación del testimonio de la presunta víctima, es lograr que ésta se realice erradicando todos aquellos prejuicios, estereotipos que de modo consciente o inconsciente han alcanzado la consideración de máximas de experiencias por parte del juez y reemplazarla por aquella que cuente con fundamento cognoscitivo, esto es, cumpla con un mínimo de justificación racional; labor que deberá desplegar en aquel doble juzgamiento que se señaló, primero para valorar la credibilidad del testimonio judicial del niño o niña y luego para sopesar su conexión con la realidad de los hechos apreciada en conjunto con toda la prueba aportada.

V.- Conclusiones

Si algo tenemos claro luego del desarrollo del trabajo, es que la tarea de valoración de la declaración de un niño o niña presunta víctima de delito sexual, no es labor para nada de sencilla para el juzgador. Si sumamos la dificultad que conlleva el enjuiciamiento de este tipo de delitos, donde el acervo probatorio resulta la mayor de las veces escaso, indiciario, controvertido y donde no es descartable que la presunta víctima se retracte de su declaración inculpatoria deponiendo en favor de la tesis absolutoria, la labor valorativa y de decisión sobre los hechos probados -conforme el estándar de prueba penal más allá de toda duda razonable- se transforma en un trabajo extremadamente complejo, a riesgo de fallos equívocos sino se atienden a ciertas herramientas metodológicas y objetivas, que pretendimos delinear y que pueden resumirse en las siguientes premisas y propuestas.

¹⁹ Planteamiento expuesto por B. SEPÚLVEDA (SEPÚLVEDA, 2020, pág. 116 ss.) a propósito de las mujeres y el derecho penal, pero que perfectamente aplica para el caso de niños y niñas.

1.- Conforme a la psicología del testimonio una declaración puede ser falsa al menos de dos formas: a) mediante mentira y, b) mediante errores sinceros. Aquella distinción en el campo del derecho no se logra advertir por los operadores, efectuándose de manera equivocada una contraposición de verdad y falsedad, por un lado, y mentira y sinceridad, por el otro.

Para una adecuada comprensión se precisa que los operadores judiciales atiendan al aporte que en esta área brinda la psicología del testimonio. En el caso del juez tal necesidad es aún más sensible, pues debe motivar adecuada y racionalmente la decisión del caso a resolver conforme con la prueba rendida. Aquí la Academia Judicial de Chile debe ser la primera institución en ser llamada a cumplir un rol de formación y capacitación permanente en esta área científica.

2.- La capacidad testimonial de un niño o niña en edad escolar se ve influida por un sin número de factores a la hora de describir la exactitud de una experiencia vivida, pudiendo incurrir en errores sinceros producto de distorsiones de la memoria.

Para una epistémica y objetiva valoración de credibilidad del caso concreto, el juez debe atender a factores que la psicología del testimonio estudia y profundiza, en términos generales, así como para grupos vulnerables, como es el caso de niños y niñas. Surge así nuevamente la necesidad y propuesta de que los operadores reciban capacitación y entrenamiento en esta sensible área.

3.- Erradamente se vincula la retracción del testimonio de la presunta víctima como parte integrante del fenómeno de las agresiones sexuales, asociándose a la confirmación del abuso sexual.

Como se expresó en el desarrollo del trabajo, las hipótesis en competencia frente al nuevo testimonio se pueden reconducir a tres opciones a) Se trata de una versión verdadera, por cuanto explica un error sincero cometido en su declaración

original donde daba cuenta de un recuerdo – experiencia abusiva sexual- que no se correspondía con la realidad; b) Se trata de una versión falsa, en razón de fundarse en una mentira (se *cree* o se *sabe* que es falso); c) se trata de una versión falsa, en razón de fundarse en un error sincero.

Para el establecimiento de la tesis acusatoria únicamente cobra sentido hacerse cargo de las hipótesis b) y c). Para ello se propone el uso de un adecuado proceso valorativo.

4.- Un proceso de valoración idóneo implica un sistema de valoración racional y conforme a la regla epistémica de corroboración.

Un primer paso está dado por un examen analítico o individual del testimonio retractado, conforme a variados factores que inciden en la credibilidad de la declaración y que la psicología del testimonio ha agrupado en diversas, precisando en nuestro trabajo especialmente los factores asociados al testigo.

Un segundo paso, lo constituye la corroboración de aquel testimonio conforme a datos periféricos o indiciarios. El valor de corroboración es un factor esencial en un proceso de establecimiento o descarte de una tesis.

Si bien la acreditación del abuso sexual en niños y niñas resulta una labor compleja, no es menos cierto el acervo probatorio indiciario orientado hacia una misma explicación y, que previamente fuera recopilado y aportado por el ente persecutor, sin duda facilitará el esclarecimiento y mejor decisión del caso. Por tal razón, frente a estos casos de dificultosa acreditación el llamado al persecutor penal es a la acuciosidad en la búsqueda de prueba periférica o auxiliar. Esto resulta de vital importancia, pues la labor del juez frente a estos complejos y sensibles casos no es la de condenar sin más, sino que condenar cuando hay prueba suficiente, en este caso, de corroboración.

5.- Determinar qué debemos entender por condena conforme a prueba suficiente, nos reenvía sin duda a la discusión acerca del estándar probatorio. En otras palabras, cuál será el umbral a partir del cual aceptaremos una hipótesis como probada. La respuesta dependerá del estándar de prueba que se utilice y sí es posible sostener un estándar diferenciado para delitos de compleja acreditación. Si bien este nuevo problema escapa del objetivo del trabajo, sin duda se levanta como un nuevo desafío a resolver.

BIBLIOGRAFÍA

- ACCATINO, D. (2004, Nro.40). Atomismo y holismo en la justificación probatoria. *Isotomia* (online)
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182014000100003&lng=es&nrm=iso. ISSN 1405-0218
- ACCATINO, D. (2008). *La aceptabilidad de los enunciados empíricos en el proceso penal. En Fernández J. (Coord.) Estudios de Ciencias Penales. Hacia la racionalización del derecho penal.* Santiago de Chile: Legal Publishing.
- ACCATINO, D. (2010). *El modelo legal de justificación de los enunciados probatorios en las sentencias penales y su control a través del recurso de nulidad. En Formación y valoración de la prueba en el proceso penal AAVV.* Santiago de Chile: Legal Publishing.
- ANDERSON, T., SCHUM, D., & TWINING, W. (2015). *Análisis de la prueba.* Madrid: Marcial Pons.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, P. (1992). Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal. *Revista DOXA* N° 12.
- ARAYA, M. (2020(a)). Género y verdad. Valoración racional de la prueba en los delitos de violencia patrilcal. *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 32.
- ARAYA, M., & ROJAS, J. (2020(b)). Pandemia e inmedación en cinco preguntas. *Revista de Estudios Judiciales*, N° 6.

- ATIENZA, M. (2009). *El derecho como argumento*. Madrid: Ariel Derecho.
- BAITA, S., & MORENO, P. (2015). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Montevideo, Uruguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Disponible en http://www.bibliotecaunicef.uy/index.php?lvl=notice_display&id=131
- BRADLEY, A., & WOOD, J. (1996). How do children tell? The disclosure process in child sexual abuse. *Child Abuse & Neglect, Vol 20, N° 9*, disponible en <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0145213496000774>
- CONTRERAS ROJAS, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Madrid: Marcial Pons.
- DE PAULA RAMOS, V. (2019). *La prueba testifical. Del subjetivismo al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y epistemología*. Madrid: Marcial Pons.
- DEUS VIANA, A. (2009). Abuso sexual infantil. Prioridad de la protección integral de los derechos del niño. *AA.VV. El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual. AVINA, Montevideo. Disponible en <https://ongelpaso.org.uy/wp-content/uploads/2020/10/andreaTuanayD.pdf>*
- DUQUE, C. (2008). Retracción en las víctimas de agresiones sexuales de menores de edad. *Revista Jurídica del Ministerio Público, Chile Nro. 37*.
- FERNÁNDEZ, M. (2004). La presunción de inocencia y la carga de la prueba. Tesis Doctoral. *Universidad de Alicante. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2260161>*
- FERRER, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- FERRER, J. (2018). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales. En Prueba y racionalidad en las decisiones judiciales*. Santiago de Chile: Prolibros.
- FERRER, J. (2021). *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*. Madrid: Marcial Pons.
- GASCÓN, M. (2007). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- GONZÁLEZ LAGIER, D. (2003). Hechos y argumentos. Racionalidad epistemológica y prueba de los hechos en el proceso penal (II). *Jueces para la Democracia, N° 47*.

- GONZÁLEZ LAGIER, D. (2004). La prueba de la intensión y el principio de racionalidad mínima. *Jueces para la democracia* Nro. 50, 42- 43.
- GONZÁLEZ LAGIER, D. (2005). *Quaestio Facti. Ensayos sobre la prueba, causalidad y acción*. Bogotá: Palestra-Temis.
- GONZÁLEZ LAGIER, D. (2006). Argumentación y prueba judicial. *Estudios sobre la prueba. Universidad Autónoma de Mexico. Disponible en file:///C:/Users/golme/Downloads/argumentacion-y-prueba-judicial%20(1).pdf*
- HOFFMEISTER, W. (2003). Trauma, memoria y el peritaje forense. *Medicina Legal, Costa Rica, Vol 20, N° 2, disponible en https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200012*
- HUERTA, S. (2019). Guía para la evaluación pericial testimonial en víctimas de delitos sexuales. *Documento de trabajo interinstitucional. Ministerio Público y otros. Chile. Disponible <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/estudios.do>*
- IGARTUA, J. (2003). *La motivación de las sentencias, imperativo constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- LEIVA, A. (2021). Aspectos centrales del desarrollo evolutivo, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y de los delitos violentos y su relevancia para el desempeño del rol de intermediario/a de la declaración judicial de NNA. *Academia Judicial de Chile, Curso Básico de la Ley Entrevista Videograbada, Ley N° 21.057* .
- MANZANERO, A. (2008). *Psicología del Testimonio. Una aplicación de los estudios de la memoria*. . Madrid : Pirámide.
- MANZANERO, A. (2021). *Memoria de testigo. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide.
- MANZANERO, A. (2021). *Memoria de testigo. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide.
- MANZANERO, A., & GONZÁLEZ, J. L. (2018). *Obtención y valoración del testimonio. Protocolo holístico de evaluación de la prueba testifical (HELPT)* . Madrid: Pirámide.
- MANZANERO, A., SILVA, E., & CONTRERAS, M. J. (2018). *Valoración de capacidades para testificar*. Madrid: Dykinson.

- MAZZONI, G. (2021). *¿Se puede creer a un testigo? El testimonio y las trampas de la memoria*. Madrid: Trotta.
- NIEVA, J. (2012). La declaración de niños en calidad de partes o testigos. *Justicia: Revista de derecho procesal* N° 1 disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4033436>
- PAPALIA, D., WENDKOS, S., & DUSKIN, R. (2009). *Psicología del desarrollo: de la infancia a la adolescencia*. México DF : McGraw Hill.
- PERRONE, R., & NANANNI, M. (2011). *Violencia y abuso sexual en la familia. Una visión sistémica de las conductas sociales violentas*. Buenos Aires: Paidós.
- PIAGET, J. (1991). *Seis estudios de psicología*. Barcelona: Labor.
- RAMÍREZ, J. (2020). El testimonio único de la víctima . *Quaestio Facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, N° 1, Girona, España. Marcial Pons.
- RIVERA, M., & SALVATIERRA, M. (2002). Estudio descriptivo comparativo sobre las variables que influyen en la retracción de los menores, entre 4 y 16 años, que han sido víctimas de agresiones sexuales. *Memoria para optar título psicología, Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Psicología*. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135973>
- ROZANSKI, C. (2003). *Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar?* . Buenos Aires: Ediciones B.
- SCOGNAMILLO, A. (2020). La víctima como único testigo. *Revista de Ciencias Penales. Sexta época, Vol XLVII. Santiago, Chile. Thomson Reuters*.
- SEPÚLVEDA, B. (2020). *Género y Derecho Público. La construcción jurídica de la ciudadanía de las mujeres*. Santiago de Chile : Thomson Reuters.
- SUMMIT, R. (1983). The child sexual abuse accomodation syndrome. *Child abuse & neglect* , Vol 7, N° 2. Disponible en [Disponible en https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0145213483900704](https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0145213483900704)
- TAPIAS, A. (2016). Técnicas psicológicas forenses en caso de retracción de la víctima de delito sexual de menor de edad. *Revista Iusta*, N° 35 disponible en <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2011.0035.03>
- TAPIAS, A. (2019). *Psicología del testimonio infantil. Investigaciones en Colombia*. Bogotá: Editora Académica. Disponible en <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/22249/Obracom>

pleta.Coleccionpsicologica.2019Tapiasangela.pdf?sequence=5&isAllowed=y

- TARUFFO, M. (2003). *Cinco Lecciones mexicanas: Memoria del taller de Derecho Procesal*. México DF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México. Disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Cinco%20Lecciones%20Mexicanas-%20Memoria%20del%20Taller%20de%20Derecho.pdf
- TARUFFO, M. (2005). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- TOULMIN, S. (2007). *Los usos de la argumentación*. Barcelona: Península.
- VARGAS, R. (2011). Concepciones de la prueba judicial. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores- No.28*. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3850011>
- VÁSQUEZ, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Madrid: Marcial Pons.